

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio de Aura María Castellanos contra Sara Santos Garrido.

Radicado: 110013103 009 2022 00163 00.

Secuencia: 12415 del 19/05/2022, **hora:** 09:25 a.m.

Ingresó: 19/05/2022.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Aporte poder judicial para actuar, con sujeción a las normas adjetivas vigentes.
2. Cumpla los requisitos de los artículos 82-2 y 83 CGP.
3. En el acápite de los hechos, amplíe detalladamente los relativos a las actuaciones tramitadas por la Inspección Octava A de Bogotá; aparejadamente, aporte pruebas documentales.
4. Relate las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la convocada ha ejercido actos de posesión; seguidamente, manifieste y explique si ha promovido acciones diferentes a la de dominio contra la demandada.
5. Allegue certificado catastral con vigencia del año en curso para establecer la cuantía del proceso y competencia del juzgado, así como también, el certificado de tradición y libreta del inmueble objeto de debate con vigencia no superior a treinta (30) días.
6. Arrime las documentales enlistadas en el acápite de pruebas y, por secretaría, déjese constancia de tal cumplimiento.
7. Suprima el juramento estimatorio o ajústelo a las reglas del artículo 206 de la norma adjetiva.
8. Exhiba las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la convocada; así como también, la constancia de envío previo del escrito de la demanda y sus anexos.
9. Compruebe el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a358eca38b48d50dcad81c32c9ad686ca30f2fcc51fd825dfe15236ea0f7a46**
Documento generado en 22/06/2022 07:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>